



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC

V. S.

Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC S. DE R. L. DE C.V. O T.U.S.U.C ASÍ COMO EN LO PERSONAL DE LOS CC. Eliminado cuatro palabras.

Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras.

Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras.

Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras.

Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC Y Eliminado tres palabras.

Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC.

EXPEDIENTE No. 186/2009.

LAUDO

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de noviembre del dos mil diecinueve.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos que guardan el expediente laboral citado al rubro y:

RESULTANDO:

I.- Que por escrito de fecha siete de mayo de dos mil nueve, recepcionado por esta autoridad el doce de mayo del mismo año, por medio del cual el C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, demando a Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC S. DE R. L. DE C.V. ASÍ COMO EN LO PERSONAL DE LOS CC. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC Y Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, el pago de la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** con motivo de la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad del trabajador, así como el pago de las prestaciones a que tiene derecho conforme a la Ley Federal del trabajo:

Fundó su demanda en los siguientes:

HECHOS:

1.- Con fecha 3 de octubre del [REDACTED] comencé prestar mis servicios personales subordinados para los demandados quienes resultan ser permisionarios de la persona moral codemandado y por ende se beneficiaban en forma directa con la actividad que el suscrito realizaba conforme a lo dispuesto por los artículos 12, 13, 14, 15, 256, 260 y demás concordantes de la ley laboral vigente, haciendo, haciendo énfasis en el hecho de que a pesar de haber ingresado a laborar para los ahora demandados en la fecha antes precisada, estos omitieron inscribirme ante el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo tanto el suscrito, con mis dependientes económicos, jamás gozamos de los beneficios que proporcionan la citada institución de la Seguridad Social, con base en ello me reservo el derecho para ejercitar las acciones relevante, ante la instancia correspondiente.

a) **Aguinaldo.** Al inicio de la relación laboral se pactó, con los demandados que por concepto de aguinaldo se me otorgaría cuarenta y cinco días, prestación que nunca se me pago, esto es nunca se me pagaron los cuarenta y cinco días de salario por concepto de aguinaldos a pesar de pactarse al inicio de la relación laboral con los demandado, y que tengo derecho en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual, se reclama el equivalente a cuarenta días de salario por concepto de aguinaldo y cada uno de los años de laborados para los patrones demandados, hasta que fui objeto de despido injustificado.

b) **Vacaciones y Prima Vacacional.** Los hoy demandados omitieron pagarme, las vacaciones y su accesoria prima vacaciones, pactándose con



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

los demandados desde el inicio de la relación laboral que se me otorgaría por cada año de servicio quince días de vacaciones y cincuenta por ciento de prima vacacional, sobre los salarios a que tenemos derechos por cada uno de los años de servicios prestados, acorde a los extremos del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual, se reclama el equivalente a 15 días de salario (vacaciones) del año 1995 al 2009 y la prima vacacional del 50% sobre el salario correspondiente por cada año de servicio.

c) Fondo de Ahorro: Los demandados me descontaban al momento de pagarme en efectivo la cantidad de \$***** semanales por concepto de fondo de ahorro, cantidad a la cual aportaba el patrón una semana semejante y que a fin de año entregaba a sus trabajadores, por lo que a la fecha en que fuese injustamente despedido del trabajo, tenía ahorrado la cantidad de \$***** y que debe ser multiplicado por un importe igual, mismo que corresponde al patrón, misma que dolosamente omitió cubrirme, por lo que desde este momento se reclama su pago.

2. Conforme a lo anterior me permito hacer valer las condiciones y circunstancias inherentes a la prestación de mis servicios personales subordinados para con la parte demandada quedaron establecidas en los términos siguientes: **A) Cargo.** Desde el inicio de la prestación de mis servicios personales subordinados en beneficio de los ahora demandados, se me asignó el cargo de ~~Eliminado seis palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC~~ propiedad de la persona moral demandada y de los codemandados físicos o permisionarios, consistiendo mis labores en conducir indistintamente, los camiones de los codemandados, en forma especial los marcados con el número económico 17 y 29 de las diversas rutas, DIRECTO PLAN CHAC ISSSTE, PRESIDENTES DE MÉXICO-CENTRO ISSSTEMERCADO, TULA-MERCADO-ISSSTE, QUINTA HERMOSA-CENTRO-ISSSTE-MERCADO, estando obligado a darle mantenimiento en general las unidades asignadas, asistir a las diversas reuniones que la codemandada moral fijase para la asignación de rutas y de más que instruyesen los hoy codemandados, cargo y actividad que desempeñe hasta la fecha en que determinase rescindir, sin responsabilidad por mi parte, el vínculo laboral que con los demandados me unía; **B) Salario:** Por este concepto se le asignó la cantidad de \$***** (** 00/100 M.N.) diarios; quedando obligado a suscribirme los recibos de pago correspondientes al momento en que estos me fuesen hechos efectivos, mismos que quedaron en poder de la parte patrona, Asimismo, también por la contraprestación de mis actividades laborales, se me cubría por concepto de bono quincenal la suma de \$***** (Son: ** pesos 00/100 M.N.), que mediante documento diverso a la nómina, y que se me imponía la obligación de suscribir, me era cubierta, produciéndose por este concepto un importe diario \$***** (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.), de igual forma se proporcionaba una ayuda para despensa por la cantidad de \$***** (** Pesos 00/100 M.N.) cada quincena, correspondiendo a la cantidad de \$***** (** 00/100 M.N.) diarios; Produciéndose, conforme a las anteriores cantidades **un salario integrado, por la suma de \$******* (Mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) diarios libre de impuesto y deducciones y que se generan de la siguiente manera: La cuota diaria de \$***** más ayuda para despensa \$*****, mas bono quincenal \$***** Salario Solicito a esa autoridad que para efectos proporcionales correspondientes a mis aguinaldos, vacaciones, prima vacacional y tiempo extraordinarios laborados en forma permanente, en observancia de los criterios jurisprudenciales a mis aguinaldos, vacaciones, prima vacacional y tiempo extraordinarios laborados en forma permanente, en observancia de los criterios jurisprudenciales que han tenido a bien sustentar los amos altos Tribunales Federales de nuestro País, así como conforme a los extremos que se harán valer en su oportunidad procesal. Salario que, en su caso y termino, deberán ser considerado para efectos del pago de las prestaciones que legalmente me corresponde y que reclama mediante la presente, atendiendo lo dispuesto por los artículos 84 y 89 del ordenamiento laboral antes invocado C).- **Horario.**- Por lo que respecta a la jornada de trabajo y horario establecido por la parte patrona y en el que desempeñaba



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

los servicios personales subordinados a favor de los demandados, esta consistía de lunes a domingo de cada semana, con un horario de trabajo de las 05:00 horas a las 13:00 horas y de las 16:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo de cada semana de manera continua e ininterrumpida, horas extras que se reclaman, del último año de servicio del 12 de abril del año 2008 al 11 de abril del año 2009 respectivamente, laborando en forma extraordinaria seis hora (6:00hrs) diarias, los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo de cada semana, desde el día 12 de abril del 2008 al 11 de abril del 2009 respectivamente, horas extraordinarias diarias laboradas de lunes a domingos de cada semana, desde el día 12 de abril del 2008 al 11 de abril del 2008 respectivamente, horas extraordinarias diarias laboradas de lunes a domingos de cada semana, que se produce al observar que la jornada se encontraba comprendida dentro de la diurna, cuya duración máxima legal debe ser de 8:00 horas y por tal razón dicha jornada debía concluir en definitiva a las 13:00, siendo que a partir de ese momento iniciaba la jornada extraordinaria precisada en el presente apartado, esto es el tiempo extraordinario iniciaba a las 16:00 horas, para concluir a las 22:00 horas (de 16:00 a 17:00 horas, 17:00 a 18:00 horas, de 18:00 a 19:00 horas, de 19:00 a 20:00 horas, de 20:00 a 21:00 horas y de 21:00 a 22:00 horas) conforme a la jornada impuesta por los patrones de lunes a domingo de manera continua e ininterrumpida y a la cual me he referido en el presente escrito, lo que representa un total de cuarenta y dos (42:00) horas extras laboradas de manera continua semanalmente e ininterrumpida, las cuales se reclama su pago, correspondiendo un total de dos mil ciento noventa horas laboradas en forma extraordinaria, correspondientes al último año de servicios para los demandados, de lunes a domingos de cada semana, esto es durante todo el tiempo que duro la relación laboral; tiempo extra que deberá hacerse efectivo a mi favor en términos de lo que establece los artículos 67 y 68 de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, por lo que se reclama el pago de 468 horas extras al pago del 100% y 1,722 horas extras al pago de las 9:00 a las 9:30 horas de lunes a domingo respectivamente; D.- Jefes inmediatos: Como tales a los CC. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, en su carácter de permisionarios, de la persona moral codemandada, los cuales ejercen actos de Dirección, Administración, Fiscalización y Vigilancia en el centro laboral en el que venía desempeñando mis servicios personales subordinados y así mismo se beneficiaron en forma directa con mis servicios personales subordinados y así mismos se beneficiaron en forma directa con mis servicios personales subordinados, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 260 de la Ley Laboral vigente, no omito manifestar que la C. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC se encargaba de la administración de la unidad con número económico 17 antes precisada. Como consecuencia de lo anterior, también se reclama, el pago de los días domingos laborados y que solamente me fue cubierto mediante el importe de un salario ordinario, durante todo el tiempo que duro la relación de trabajo, se reclaman 720 días domingos laborado.

3.- De lo antes precisado se colige que, entre el suscrito y los codemandados patronales, se estableció una vinculación obrero patronal conforme a lo que dispone los artículos 20,21 y 256 y demás concordantes del mantenimiento legal que se ha venido invocando.

4.- En los términos antes expuestos venía prestando mis servicios personales subordinados a favor de los demandados, sin embargo, por razones extrañas al suscrito, los ahora demandados omitieron cubrirme el importe de mis salarios devengados a partir del 1 de febrero del año 2009, pese a los múltiples requerimientos que hiciera a los mismos, hasta que el día 12 de abril del año en curso (2009), siendo aproximadamente las 14:00 horas, me apersoné a las instalaciones del centro de trabajo demandado, con la finalidad de que me fuese cubiertos mis salarios retenidos y los correspondientes a la semana comprendida del 6 al 12 de abril del 2009, y



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

encontrándome en las puertas de acceso a las oficinas del centro de trabajo la C. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], le requerí me cubriese lo que se me adeudaba, contestándome ante diversas personas y compañeros de trabajo que en el propio lugar se encontraban "...[Eliminado tres palabras], **no te puedo pagar ahora, pero te informo que tengo problemas internos y a partir de esta semana, solamente te vamos a pagar quinientos pesos diarios**" expresión que no le di importancia, continuando con el desempeño de mis actividades laborales, y siendo aproximadamente las 13:40 horas, del día 19 de abril de 2009 fecha en que también debían cubrirme mis salarios correspondientes a las semanas siguientes, habiendo acudido a las oficinas de la persona moral demandada para pretender el cobro de mis salarios retenidos y devengados, encontrándome en el área de atención al público, en donde también se encontraba los CC. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], así como compañeros de trabajo y diversas personas, el primero de los demandados me señaló, es decir la C. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], al verme me dijo **"como te informe en días pasados tome tres mil quinientos pesos como pago de tus salarios correspondientes a la semana que concluye, otro día te pagamos lo atrasado..."** en vista a lo anterior opte por tomar la cantidad que me hacía entrega al citado patrón, suscribiendo el recibo correspondiente lo cual quedo en poder de la demanda, en vista de lo anterior opte por tomar la citada cantidad, suscribiendo el recibo correspondiente mismo que quedo en poder de la parte patrona, y así mismo le requerí a la citada [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] me informase los motivos por los que me estaban reduciendo mis salarios y se negaban a pagarme lo que se me adeudaba, a lo que el C. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] contesto **"...El saldo te lo pagaremos a la brevedad, yo te firmamos un pagare..."** agregando El C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], **"...la reducción y retención de tus salarios es por que situaciones económicas..."** y asimismo señalando la C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] **"...Confórmate con eso y acuérdate que independientemente de la relación laboral con la empresa tienes problemas como socio de la empresa..."** lo anterior que se suscitase ante la presencia de diversas personas que en el propio lugar se encontraba.

Lo anterior actitud determina con toda claridad la falta de probidad y honradez en que la parte patrona incurriese en perjuicio del hoy demandante, en retente mis salarios sin que exista causa o motivo fundado para ello, lo que encuadra dentro de la hipótesis jurídica a que se contraen las fracciones II, IV, V y IX del artículo 51 de la Ley de la Materia, lo cual sirve de base y sustento a esta demanda, y por qué hago valer la acción relativa ante el hecho de haber determinados rescindir, sin responsabilidad por mi parte, el vínculo de trabajo que me unía con los ahora demandados, por lo cual deje de presar mis servicios del día 25 de abril del 2009, y en la que igualmente tome la determinación de ejercer esta acción que se hace valer a través de la presente de conformidad con lo que dispone el artículo 52 del razonamiento laboral en vigor, Es importante precisar que por cuando a la actitud asumida por la misma parte patrona se produce una falta de probidad u honradez que afecta a mis derechos e intereses económicos permitiéndome a continuación citar apara sus fines del criterio jurisprudencias que la ala letra dice.

PRESTACIONES:

- I.El pago de tres meses de salarios por concepto de indemnización constitucional, mimos que deberán ser cubiertos a razón del salario íntegro precisado oportunamente en esta demanda.
- II. El pago de Doce Días por cada uno de los años de servicios en que les preste mis servicios personales subordinados, por concepto de prima de antigüedad, tal y como lo dispone el artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

- III. El pago de la jornada Extraordinaria en que venía prestando mis servicios, conforme a los términos que quedasen asentados en esta demanda.
- IV. El pago de las Vacaciones relativas a los años. 2008 y la parte proporcional del presente año (2009), así como la prima vacacional respectiva a los años a razón de 20 días por año
- V. El pago de 20 días por año de servicios prestados conforme a lo que establece el artículo 50 de la Ley Laboral Vigente.
- VI. El pago de Aguinaldo correspondiente al año 2008 y parte proporcional del año en curso que no me fueron cubriesen mis patrones en momento o forma alguna, a razón de 45 días.
- VII. El pago de los salarios y contraprestaciones retenidas.

AMPLIACION DE DEMANDA

Se aclara el punto marcado con el número 1 en los términos siguiente:

1. Con fecha 3 de octubre del [REDACTED], comencé prestar mis servicios personales subordinados [REDACTED] Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC. S. DE R.L. DE C.V., así como en lo personal de los CC. [REDACTED] Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC Y/O [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC Y/O [REDACTED] Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC Y/O [REDACTED] Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC Y/O [REDACTED] Eliminado dos palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC a quienes resultan ser permisionarios de la persona moral codemandado y por ende se beneficiaban en forma directa con la actividad que el suscrito realizaba conforme a lo dispuesto por los artículos 12, 13, 14, 15, 256, 260 y demás concordantes de la ley laboral vigente, haciendo énfasis en el hecho de que a pesar de haber ingresado a laborar para los ahora demandados en la fecha antes precisada, estos omitieron inscribirme ante el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Administradoras del Fondo para el Retiro, por lo tanto el suscrito, con mis dependientes económicos, jamás gozamos de los beneficios que proporciona la citada institución de la Seguridad Social, con base en ello me reservo el derecho para ejercitar las acciones relativas, ante la instancias correspondientes.
- a) Aguinaldo. - Al inicio de la relación laboral se pactó, con los demandados que por concepto de aguinaldo se me otorgarían cuarenta y cinco días, prestación que nunca se me pago, esto es nunca se me pagaron los cuarenta y cinco días de salario por concepto de aguinaldo a pesar de pactarse al inicio de la relación laboral con los demandados y que tengo derecho en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual, se reclama a cuarenta días de salario por concepto de aguinaldo, por todos y cada uno de los años de laborados para los patrones demandados, hasta que fui objeto de despido injustificado, prestación que de manera habitual y anual le otorgaban los demandados.
- b) Vacaciones y Prima Vacacional. - Los hoy demandados omitieron pagarme, las vacaciones y su accesoria prima vacacional, pactándose con los demandados desde el inicio de la relación laboral que se me otorgaría por cada año de servicio quince días de vacaciones y cincuenta por ciento de prima vacacional, sobre los salarios a que tenemos derechos, por cada uno de los años de servicio prestados, acorde a los extremos del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual, se reclama el equivalente a 15 días de salario (vacaciones) del año 1995 al 2009 y la prima vacacional del 50% sobre el salario correspondiente por cada año de servicio, prestaciones que de manera habitual y anual le otorgan los demandados.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

- c) Fondo de ahorro. - Los demandados me descontaban al momento de pagarme en efectivo la cantidad de \$***** semanales por concepto de fondo de ahorro, cantidad a la cual aportaba el patrón una suma semejante y que a fin de año entregaba a sus trabajadores, por lo que ala fecha en que fuese injustamente despedido del trabajo, tenía ahorrado la cantidad de \$***** y que debe ser multiplicado por un importe igual, mismo que corresponde al patrón, misma que dolosamente omitió cubrirme, parto que desde este momento se reclama su pago

Se aclara el punto marcado con el número 2 en los términos siguiente:

2. Conforme a lo anterior me permito hacer valer las condiciones y circunstancias inherentes a la prestación de mis servicios personales subordinados para con la parte demandada quedaron establecidas en los términos siguientes A) Cargo. Desde el inicio de la prestación de mis servicios personales subordinados en beneficio de los ahora demandados, se me asigno el cargo de ~~Eliminado seis palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC~~ propiedad de la persona moral demandada y de los codemandados físicos o permisionarios, consistiendo mis labores en conducir indistintamente, los camiones de los codemandados, en forma especial los marcados con el número económico 10,11, 17, 28 y 29 en las diversas rutas, DIRECTO PLAN CHAC ISSSTE, PRESIDENTES DE MÉXICO-CENTRO ISSTE, MERCADO, TULA-MERCADO-ISSTE, QUINTA HERMOSA-CENTRO-ISSSTE-MERCADO, estando obligado a darle mantenimiento en general las unidades asignadas, asistir a las diversas reuniones que la codemandada moral fijase para la asignación de rutas y de más que me instruyesen los hoy codemandados, cargo y actividad que desempeñe hasta la fecha en que determinase rescindir, sin responsabilidad por mi parte, el vínculo laboral que con los demandados me unía; B) Salario Por este concepto se le asigno la cantidad de \$***** (** **/100 M.N.) diarios, quedando obligado a suscribirme los recibos de pago correspondientes al momento en que estos me fuesen hechos efectivos, mismos que quedaron en poder de la parte patrona, Asimismo, también por la contraprestación de mis actividades laborales, se me cubría por concepto de bono quincenal la suma de \$***** (SON: *** 00/100 M.N.), que mediante documento diverso a la nómina, y que se me imponía la obligación de suscribir, me era cubierta, produciéndose por este concepto un importe diario \$***** (** pesos 00/100 M.N.), de igual forma se proporcionaba una ayuda para despensa por la cantidad de \$***** (** pesos 00/100 M.N.) cada quincena, correspondiendo a la cantidad de \$***** (** 00/100 diarios; Produciéndose, conforme a las anteriores cantidades un salario integrado, por la suma de \$***** (**** **/100 M.N.) diarios libre de impuesto y deducciones y que se genere de la siguiente manera: La cuota diario de \$***** más ayuda para despensa \$*****, más el bono quincenal \$***** salario solicito a esa autoridad que para efectos del cómputo de las prestaciones e indemnizaciones que mediante la presente demanda, se agregue a la cantidad antes precisada las partes proporcionales correspondientes a mis aguinaldos, vacaciones, prima vacacional y tiempo extraordinarios laborales en forma permanente, en observancia de los criterios jurisprudenciales que han tenido a bien sustentar los amas altos Tribunales Federales de nuestro País, así como conforme a los extremes que se harán valer en su oportunidad procesal, salario que, en su caso y termino, deberán ser considerados para efectos del pago de las prestaciones que legalmente me corresponde y que reclama mediante la presente, atendiendo lo dispuesto por los artículos 84 y 89 del ordenamiento laboral antes invocado C) Horario.- Por lo que respecta a la jornada de trabajo y hora establecido por la parte patrona y en el que desempeñaba los servicios personales subordinados a favor de los demandados, esta consistía de lunes a domingo de cada semana, con un horario de trabajo de las 05:00 horas a las 13:00 horas y de las 16:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo de cada semana de manera continua e ininterrumpida, horas extras que se reclaman, del último año de servicio del 12 de abril del año 2008 al 11 de abril del año 2009 respectivamente, laborando en forma extraordinaria seis horas (6:00



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

hrs) diarias, los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábados y domingos de cada semana, desde el día 12 de abril del 2008 al 11 de abril del 2009 respectivamente, horas extraordinarias diarias laboradas de lunes a domingo de cada semana, que se produce al observar que la jornada se encontraba comprendida dentro de la diurna, cuya duración máxima legal debe ser de 8:00 horas y por tal razón dicha jornada debía concluir en definitiva a las 13:00 horas, siendo que a partir de ese momento iniciaba la jornada extraordinaria precisada en el presente apartado, esto es el tiempo extraordinario iniciaba a las 16:00 horas, para concluir a las 22:00 horas (de 16:00 a 17:00 horas, 17:00 a 18:00 horas, de 18:00 a 19:00 horas, de 19:00 a 20:00 horas, de 20:00 a 21:00 horas, de 21:00 a 22:00 horas) conforme a la jornada impuesta por los patrones de lunes a domingo de manera continua e ininterrumpida y a la cual me he referido en el presente escrito, lo que representa un total de cuarenta y dos (42:00) horas extras laboradas de manera continua semanalmente e ininterrumpidas, las cuales se reclama su pago, correspondiente un total de dos mil ciento noventa horas laboradas en forma extraordinaria, correspondientes al último año de servicios para los demandados, de lunes a domingos de cada semana, esto es durante todo el tiempo que duro la relación laboral; tiempo extra que deberá hacerse efectivo a mi favor en términos de lo que establece los artículos 67 y 68 de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, por lo que se reclama el pago de 468 horas extras al pago del 100% y 1,722 horas extras al pago del 200%, no omito manifestar que se me otorgaba media hora para adquirir mis alimentos, la que comprendía dentro de la jornada diurna de las 9:00 a las 9:30 horas de lunes a domingo respectivamente; D)- Jefes Inmediatos: Como tales a los CC: Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC Y Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC en su carácter de permisionarios y accionistas de la persona moral codemandada, los cuales ejercen actos de Dirección, Administración, Fiscalización y Vigilancia en el centro laboral en que venía desempeñando mis servicios personales subordinados y así mismos se beneficiaron en forma directa con mis servicios personales subordinados, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 260 de la Ley laboral vigente, no omito manifestar que la C. Irma Flores González se encarga de la administración de la unidad con número económico 17 antes precisada. Como consecuencia de lo anterior, también se reclama el pago de los días domingos laborados y que solamente me fue cubierto mediante el importe de un salario ordinario, durante todo el tiempo en que duro la relación de trabajo, se reclaman 720 días domingos laborados.

Se aclara el punto marcado con el número 3 en los términos siguiente:

3. De lo antes precisado se colige que, entre el suscrito y los demandados y codemandados físicos, se estableció una vinculación obrero patronal conforme a lo que dispone los artículos 20, 21, 256 y demás concordantes del mantenimiento legal que se ha venido invocando.

Se aclara el punto marcado con el número 4 en los términos siguientes:

4. En los términos antes expuestos venía prestando mis servicios personales subordinados a favor de los demandados, sin embargo, por razones extrañas al suscrito, los ahora demandados omitieron cubrirme el importe de mis salarios devengados a partir del 1 de febrero del año 2009, pese a los múltiples requerimientos que hiciera a los mismos, hasta que el día 12 de abril del año en curso (2009), siendo aproximadamente las 14:00 horas, me apersoné a las instalaciones del centro de trabajo demandado, con la finalidad de que me fuese cubiertos mis salarios retenidos y los correspondientes a la semana comprendida del 6 al 12 de abril del 2009, y encontrándome en las puertas de acceso a las oficinas del centro de trabajo la C. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, le requerí me cubriese lo que se me adeudaba, contestándome ante diversas personas y compañeros de



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

trabajo que en el propio lugar se encontraba "...Jorge, no te puedo pagar ahora, pero te informo que tengo problemas internos y a partir de esta semana, solamente te vamos a pagar quinientos pesos diarios..." expresión a la que no le di importancia, continuando en el desempeño de mis actividades laborales y siendo aproximadamente las 13:40 horas, del día 19 de abril de 2009 fecha en la que también debían cubrirme mis salarios correspondientes a la semana siguiente habiendo acudido a las oficinas de la persona moral demandada para pretender el cobro de mis salarios y devengados, encontrándome en el área de atención al público, en donde también se encontraba los CC. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC Y Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC así como compañeros de trabajo y diversas personas, el primero de los nombrados me señaló, es decir la C. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, al verme me dijo "como te informo en días pasados, toma tres mil quinientos pesos como pago de tus salarios correspondientes a la semana que concluye, otro día te pagamos lo atrasado..." en vista lo anterior opte por tomar la cantidad que me hacía entrega al citado patrón, suscribiendo el recibo correspondiente lo cual quedo en poder de la demandada, en vista de lo anterior opte por tomar la citad cantidad, suscribiendo el recibo correspondiente mismo que quedo en poder de la parte patrona, y así mismo le requerí a la citada Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, me informase los motivos por los que me estaban reduciendo mis salarios y se negaban a pagarme lo que se me adeudaba, a lo que el C. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC contestó "...El saldo te lo pagaremos a la brevedad, yo te firmamos un pagare..." agregado El C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, "...la reducción y retención de tus salario es por que situaciones económicas...", asimismo señalado la C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC "...Conforme con eso y acuérdate que independientemente de la relación laboral con la empresa tienes problemas como socio de la empresa..." y señalando el C. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC "...Recibe y acepta, no olvides que tienes firmados pagare en blancos..."

Lo anterior actitud determina con toda claridad la falta de probidad y honradez en que la parte patrona incurriese en perjuicio del hoy demandante, en retente mis salarios sin que exista causa o motivo fundado para ello, lo que encuadra dentro de la hipótesis jurídica a que se contraen las fracciones II, IV, V y IX, del artículo 51 de la Ley de la materia, lo cual sirve de base y sustento a esta demanda, y porque hago valer la acción relativa ante el hecho de haber determinados rescindir, sin responsabilidad por mi parte, el vínculo de trabajo que me unió con los ahora demandados, por lo cual deje de prestar mis servicios a partir del día del 2009, y en la que igualmente tome la determinación de ejercer esta acción que se hace valer a través de la presente de conformidad con lo que dispone el artículo 52 del mandamiento laboral en vigor, Es importante precisar que por cuando a la actitud asumida por la misma parte patrona se produce una falta de probidad u honradez que afecta a mis derechos e intereses económicos permitiéndome a continuación citar apara sus fines del criterio jurisprudencial que a la letra dice.

PRESTACIONES

- I. El pago de tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, mimos que debería ser cubiertos a razón del salario íntegro precisado oportunamente en esta demanda.
- II. El pago de Doce Días por cada uno de los años de servicios en que les preste mis servicios personales subordinados, por concepto de prima de antigüedad, tal y como lo dispone el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.
- III. El pago de la jornada Extraordinaria en que venía prestando mis servicios, conforme a los términos que quedasen asentados en esta demanda.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

- IV. El pago de las Vacaciones relativas a los años, 2008 y I parte proporcional del presente año (2009), así como la prima vacacional respectiva a los años a razón de 15 días por año.
- V. El pago de 20 días por año de servicio prestados conforme a lo que establece el artículo 50 de la Ley Laboral Vigente
- VI. El pago de Aguinaldo correspondiente al año 2008, y parte proporcional del año en curso que no me fueron cubriesen mis patronos en momento o forma alguna, a razón de 45 días.
- VII. El pago de los salarios y contraprestaciones retenidas del 1 de febrero al 12 de abril del 2009, así como los salarios del 20 de abril del año en curso a la fecha en que determinase rescindir sin responsabilidad por mi parte el vínculo de trabajo que con los demandados me unió
- VIII. Los salarios caídos que se suscitasen a partir de la fecha en que rescindió, sin responsabilidad por mi parte el vínculo laboral que los codemandados me uniesen, ante las circunstancias de hecho y de derecho precisados en su oportunidad, hasta el total cumplimiento del Laudo que con motivo de esta demanda se sirvan emitir.
- X. CONSTANCIAS DE LAS PORTACIONES A LA ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA EL RETIRO (AFORE), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) ya que la parte demandada omitió pagar o enterar en tiempo y forma las aportaciones en términos de las percepciones económicas que devengaba el suscrito, correspondiente a todo el tiempo de servicio prestado.

II.- Por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil nueve, se radicó la demanda en el procedimiento ordinario establecido, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de: **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**; ordenándose notificar personalmente a las partes por conducto del C. Actuario adscrito a esta Junta con los apercibimientos legales y contenidos en los artículos 873, 876 Fracción VI, 878 Fracción VIII, 879 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

III.- Previa notificación a las partes, con fecha del veinticinco de junio del año dos mil diez, tuvo verificativo la celebración de la audiencia señalada en el párrafo anterior, con la comparecencia por la parte actora el C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] identificándose con su credencial de elector con número de folio *****; encontrándose de igual manera presente por la persona moral demandada la C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], quien se identifica con su credencial de elector con folio *****; exhibiendo de igual manera en este acto, testimonio de Escritura pública número *** de fecha 20 de agosto de 2009, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga la Sociedad Mercantil denominada [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] S. DE R.L. DE C.V. a favor de la compareciente y pasada ante la FE DEL LIC. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] Titular de la Notaría PUBLICA NUMERO 35 de este Distrito Judicial, compareciendo el LIC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] por los codemandados físicos, Desarrollándose de la siguiente manera; **EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Se tiene a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, a pesar de que esta autoridad los exhortara para ello; **EN LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES:** Se tiene al C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], a reserva de reconocerle la personalidad que solicita, por firmando y ratificando el escrito inicial de demanda y modificando por ADICIÓN la misma, a través del escrito de fecha 25 de junio



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

del 2010, constante de 4 fojas útiles, de la cual se corre traslado a su contraparte para que haga valer lo que a sus derechos corresponda, escrito que se tiene por reproducidos como si a letra se insertara, en consecuencia esta autoridad con el objeto de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada, procede a SUSPENDER la celebración de la presente audiencia señalándose nuevamente fecha y hora para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS específicamente en la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, para que la parte demandada de contestación al escrito inicial de demanda y ampliación realizada a la misma y se continúe con el procedimiento de ley. Quedando firmes los apercebimientos decretados en autos.

IV.- Con audiencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN, específicamente en la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, para que la parte demandada de contestación a la demanda y las partes hagan uso del derecho de réplica y contrarréplica, se hace constar que comparece por la parte actora el LIC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC]; compareciendo en representación de la persona moral demandada la C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] y el LIC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], por la totalidad de los codemandados físicos, quien exhibe carta poder de fecha 16 de noviembre de 2010, otorgada por el C. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC]. Desarrollándose de la siguiente forma; **EN LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES:** A reserva de reconocerle la personalidad con la cual se ostenta, se le tiene por exhibiendo un escrito por medio del cual da contestación a la demanda y opone excepciones y defensas, dando contestación a la ampliación de la misma en manera verbal, y en virtud de que de igual manera interpone incidente de competencia, mismo de conformidad con lo que establecen los artículos 761, 762 y 763 de la ley de la materia, resulta ser de previo y especial pronunciamiento, se **SUSPENDE** la celebración de la presente audiencia, así como la tramitación del procedimiento principal, hasta en tanto se resuelva la cuestión incidental planteada y en consecuencia se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE**, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia **INCIDENTAL DE COMPETENCIA**, en la cual que oír a las partes, ofrecerán sus pruebas y se dictaran resolución, Aperciendo a las partes en caso de no comparecer en la hora y fecha señaladas de la siguiente manera: A la parte promovente se le tendrá por no interpuesto el incidente de competencia y a la parte actora del juicio principal por perdido el derecho de ofrecer pruebas y realizar sus manifestaciones. Con acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil once tuvo verificativo la celebración de la audiencia **INCIDENTAL DE COMPETENCIA**, en la que se oír a las partes, ofrecerá las partes y se dictará resolución. Se hace constar que se encuentra presente el C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], en representación de la parte actora del juicio principal; compareciendo de igual manera la C. [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], por la persona moral demandada, en compañía del LIC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], quien a su vez representa a la totalidad de los codemandados físicos en el presente juicio. Desarrollándose de la siguiente manera: Se tiene ala promovente por afirmándose y ratificándose del incidente planteado, así como de las pruebas ofrecidas para acreditar la procedencia del mismo Por lo que respecta a la parte actora del juicio principal, se le reconoce personalidad como su apoderado jurídico al C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], en términos de la carta poder de fecha 14 de abril del 2010, exhibida en audiencia celebrada el día 15 del mismo mes y año, misma que obra agregada a los autos del presente expediente; lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo; Con tal carácter se le tiene por ofreciendo pruebas a través de un escrito de fecha 25 de mayo del año en curso, del cual se le corrió traslado a su contraparte para los fines legales correspondientes; Ahora bien, esta autoridad procede a



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

resolver la cuestión incidental, en los siguientes términos:
“**CONSIDERANDO...SEGUNDO...RESUELVE...PRIMERO:** Resulta **IMPROCEDENTE** e **INFUNDADO** el incidente de competencia planteado por la C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], en representación de la persona moral demandada, por los motivos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, mismo que por economía procesal se tienen por reproducido en este punto resolutivo como si se insertara a la letra; **SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 685, 686 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se **REGULARIZA** el procedimiento principal y en consecuencia se señala las: **OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE**, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, específicamente en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, para que las personas físicas demandadas den contestación a la demanda y se continúe con el procedimiento de ley. Quedando firmes los apercibimientos decretados en el auto de radicación de la demanda.”

V.- Con acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil once, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, específicamente en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, para que las partes físicas demandadas den contestación a la demanda y se continúe con el procedimiento de ley, se hace constar que se encuentra presente el LIC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] en representación de la parte actora; compareciendo en nombre de la persona moral demandada la C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] y por los codemandados físicos el LIC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC]. Desarrollándose de la siguiente manera, **EN LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES:** En primer término resulta procedente reconocerle la personalidad como apoderado jurídico de los CC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] Y [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], conforme a las cartas poder que obran a fojas 24 y 52 del presente expediente, así como a los demás profesionistas cuyos nombres se encuentran insertos en la mismas, de conformidad con lo que establece el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo. Con dicha personería se tuvo al compareciente por exhibiendo un escrito fechado el 4 de agosto de 2009, constante de dos fojas útiles impresas por una sola de sus caras, por medio del cual da contestación a la demanda, y en virtud de que de manera verbal interpone incidente de acumulación, mismo que de conformidad con lo que establecen los artículos 761, 762 y 763 de la Ley de la materia, resulta ser de previo y especial pronunciamiento, se **SUSPENDE** la celebración de la presente audiencia, así como la tramitación del procedimiento principal, hasta en tanto se resuelva la cuestión incidental planteada, y en consecuencia se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia **INCIDENTAL DE ACUMULACIÓN**, en la que se oirá a las partes, ofrecerán sus pruebas y se dictara resolución. Aperciéndose a las partes en caso de no comparecer en la hora y fecha señaladas de la siguiente manera: A la parte promovente se le tendrá por no interpuesto el incidente de acumulación y a la parte actora por perdido el derecho de ofrecer pruebas y realizar sus manifestaciones. Con acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil once, tuvo verificativo la celebración de la audiencia **INCIDENTAL DE ACUMULACIÓN**, en la que se oirá a las partes, ofrecerán sus pruebas y se dictara resolución. Se hace contar que se encuentra presente el LIC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] en representación de la parte actora del juicio principal; compareciendo por la persona moral demandada la C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] y en representación de los promoventes incidentistas el LIC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC]. Desarrollándose de la siguiente manera: Se tiene al promovente incidentista por afirmándose y ratificándose del incidente planteado, así como de las



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

pruebas ofrecidas a fin de acreditar la procedencia del mismo y a la parte actora del juicio principal por haciendo sus manifestaciones y ofreciendo sus respectivas probanzas en la forma y términos descritos en la presente audiencia, Ahora bien, esta autoridad procede a resolver la cuestión incidental, en los siguientes términos: “**CONSIDERANDO...PRIMERO...SEGUNDO... TERCERO... RESUELVE...** **PRIMERO:** Resulta totalmente **IMPROCEDENTE** e **INFUNDADO** el Incidente de acumulación planteado por el LIC. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, en representación de los codemandados físicos, por los motivos expuestos en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido en este punto resolutivo como si se insertara a la letra. **SEGUNDO:** Con el objeto de regularizar el procedimiento principal, con fundamento en los artículos 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se regulariza el presente procedimiento y se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, para que tengan verificativos la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, específicamente en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, para que las partes hagan uso del derecho de réplica y contrarréplica y se continúe con el procedimiento de ley.”

VI.- Con acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, específicamente en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES** para que las partes hagan uso del derecho de réplica y contrapara réplica, respectivamente y se continúe con el procedimiento de ley. Se hace constar que se encuentra presente por la parte actora la C. LIC. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, por la persona moral demandada la C. LIC. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, y por la persona física el C. LIC. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, desarrollándose siguiente manera; **EN LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES:** En primer término, se reconoce personalidad como apoderados jurídicos de la parte actora a los LICDOS. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, para que de manera conjunta o separada la representen en el juicio laboral que nos ocupa en términos de la carta poder de fecha 14 de abril del 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Se tiene a la parte actora por afirmándose y ratificándose del escrito inicial de demanda y sus ampliaciones y haciendo sus manifestaciones en la forma y términos descritos en la presente audiencia. Por lo que respecta a la empresa demandada Transportes Urbanos y Suburbanos Unidos de Campeche S. de R.L. de C.V. y codemandados físicos, se reconoce personería jurídica a los CC. LICDOS. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado seis palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, **Y BR.** Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, **Y P.D.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, **Y** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, el primero de los nombrados en términos del testimonio de la Escritura Publica número ***, de fecha 20 de agosto del 2009, pasada ante la fe del C. Lic. Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC y los últimos en términos de la carga poder de fecha 31 de Julio del 2009, estos últimos para que de manera conjunta o separada los representen en la secuela procesal del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en invocado numeral 692 de la Ley de la materia. Con tal carácter se les tuvo a los referidos profesionistas por dando contestación a la demanda y sus ampliaciones a través de dos memoriales, de fechas 4 de agosto del 2009 y recepcionado por esta autoridad en audiencia de fecha veinticinco de febrero del 2011, los cuales se corrió traslado a su contraparte para los fines legales



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

correspondientes, haciendo uso del derecho de contrarréplica. **EN LA ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS:** Se tiene a las partes por ofreciendo sus probanzas a través de sendos escritos del cual se corrió traslado a su contraparte para los fines legales correspondientes y por haciendo uso del derecho de objeción, en términos que han quedado precisados en la presente audiencia, y como lo solicita el apoderado jurídico de la presente actora expídase expídasele copias certificadas a su costa, previa constancia que deje en autos de recibo, de conformidad con lo que establece el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ahora bien, esta autoridad, con el objeto de mejor proveer, se reserva el derecho de emitir el acuerdo correspondiente a la admisión o desechamiento de los medios de prueba aportados. Con acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil trece, con fundamento en los artículos 685, 686 y 880 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **REGULARIZA** el procedimiento, por lo que se aceptan las pruebas ofrecidas por las partes, por ser legales y procedentes y no ser contrarias a la moral ni al derecho, con excepción de las que ofrece con los números 1 A y 3 A que hace consistir en una **DECLARACIÓN DE PARTE O INTERROGATORIO LIBRE**, probanzas que se desechan toda vez el oferente señala que estas son complemento de las pruebas confesionales que ofreciera, fundamentándolo dice en el artículo 781 de la Ley Federal Del Trabajo en vigor, sin embargo, lo anterior resulta improcedente, en virtud de que lo que realmente contempla el citado numeral, y no como pruebas mas o complemento de aquella, es el hecho de que las partes puedan interrogar libremente a las personas que intervengan en alguna diligencia, en el caso en particular el desahogo de las confesionales, siempre y cuando los hechos sobre los que se les cuestionen, sean parte de la litis fijada, y no como una prueba accesoria de aquellas, supuesto que se satisface en el propio desahogo de las Confesionales a las que el actor del presente juicio refiere, por lo que por consecuencia, se desechan tales interrogatorios libres, como prueba accesoria o complemento de las confesionales ofrecidas bajo los arábigos 1 y 3 de su escrito de pruebas. Por lo que se refiere al medio de perfeccionamiento que ofreciera la parte actora consistente en **PERICIAL** a cargo del LIC. **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC,** respecto de las **DOCUMENTALES** que ofreciera la demandada **Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC** **S. DE R.L. DE C.V.** bajo los incisos B y C de sus medios de prueba y que consiste en: Testimonio de Escritura Publica número *******, de fecha 3 de octubre de 1995, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General de socios de la sociedad mercantil demandada de fecha 5 de agosto de 1995; copias Certificadas del Testimonio de Escritura Publica número ******, de fecha 21 de Marzo de 2001, relativa a la protocolización del acta número 14, de la Asamblea General celebrada el 15 de febrero de 2001, de la citada sociedad, pasada ante la fe del Notario Público número *****, de este Primer Distrito Judicial, el LIC. **Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC;** Copias certificadas del Testimonio número *****, de fecha 3 de enero de 2004, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General de socios de dicha sociedad, de fecha 8 de Agosto de 2003, pasada ante la fe de la LICDA. **Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC,** notaria publica número 3, de este Distrito Judicial y Copia Certificada del testimonio número ******, de fecha 21 de febrero de 2004, relativa a la Protocolización del acta de asamblea general de la multicitada empresa, pasada ante la fe, de la notario citada líneas arriba, dicho medio de perfeccionamiento se desecha, en virtud de que como claramente se observa, de los documentos arriba mencionados, no se desprende firma alguna que pueda o deba ser sujeta a este medio de perfeccionamiento alguno, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 800 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Por lo que se refiere a la **INSPECCIÓN OCULAR** ofrecida por la parte actora, esta se desecha, toda vez de que por una parte: la demandada negó al relación de trabajo para con el demandante, manifestando por este hecho, su imposibilidad física o legal para exhibir al fedatario público comisionado para su desahogo tal documentación, y en segundo, como consecuencia de lo anterior, nadie puede estar obligado a lo imposible, ya que dicha impresión debe entenderse cuando se acepta la relación laboral, lo que en el presente caso no sucede,



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

En cuanto a las probanzas aceptadas se señala fecha y hora para su correcto desahogo procediendo a la C. secretaria a certificar que toda vez que ha transcurrido el término de dos días hábiles concedido a las partes para formular por escrito sus respectivos alegatos, sin que hayan realizados manifestación alguna al respecto, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, por lo que se les tiene por perdido tal derecho seguidamente y con fundamento en el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad por conducto del C. Auxiliar declaró cerrada la instrucción, turnándose los autos del presentes expediente a la C. Proyectista para la elaboración proyecto de resolución en forma de laudo.

CONSIDERANDO:

I.- Que ésta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche, es competente para conocer y resolver el presente conflicto laboral de conformidad con los Artículos 116 Fracción V y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 523, 525, 621, 698 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, aplicando la Ley federal del Trabajo reformada.

II.- Que **la litis** en el presente conflicto laboral consiste en determinar si es procedente la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL con motivo de la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad del trabajador, así como el pago de las prestaciones a que tiene derecho conforme a la Ley Federal del trabajo o si por el contrario como manifiesta **Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC** S. DE R. L. DE C.V. por conducto de su apoderado legal, nunca ha sido despedido de su trabajo, **ya que nunca existió vínculo obrero patronal, sino por el contrario la única relación que existió fue con el carácter de socio de la empresa demandada referida con antelación, por lo que esta autoridad determina que es a la parte demandada a quien le corresponde la carga probatoria para demostrar lo que aduce,** en virtud que tal negativa implícitamente contiene una afirmación, **es decir, que el género de la relación jurídica que lo unió con el actor fue derivado del carácter de socio de la empresa, sin existir vínculo laboral alguno,** sirviendo de apoyo para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado, las siguientes Tesis Jurisprudenciales, que a la letra dicen:

RELACIÓN LABORAL. CARGA DE LA PRUEBA. CORRESPONDE AL PATRÓN CUANDO SE EXCEPCIONA AFIRMANDO QUE LA RELACIÓN ES DE OTRO TIPO. Cuando el demandado niega la existencia de una relación de trabajo y afirma que es de otro tipo, en principio, está reconociendo la existencia de un hecho, a saber, la relación jurídica que lo vincula al actor, esa negativa también lleva implícita una afirmación, consistente en que dicha relación jurídica es de naturaleza distinta a la que le atribuye su contrario; por consiguiente, debe probar cuál es el género de la relación jurídica que lo une con el actor, verbigracia, un contrato de prestación de servicios profesionales, una comisión mercantil, un contrato de sociedad o cualquier otra, porque en todos esos casos su respuesta forzosamente encierra una afirmación. Contradicción de tesis 107/98. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Sexto en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 9 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ernesto Martínez Andreu. Tesis de jurisprudencia 40/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve. Época: Novena Época. Registro: 194005. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

IX, Mayo de 1999. Materia(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 40/99. Página: 480.

LITIS LABORAL. ASPECTOS QUE LA CONFORMAN.

La litis es la esencia de los diversos puntos que constituyen la controversia suscitada entre las partes ante el órgano jurisdiccional y queda configurada, por un lado, con las pretensiones del demandante, los argumentos de hecho y de derecho que expone al demandar y por otro, con la oposición a lo pretendido por el accionante, expuesto por la demandada, al controvertir la reclamación, en la etapa procesal respectiva, conforme a las excepciones o defensas estructuradas en razones o argumentos de hecho y de derecho. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 221/87. Sindicato de Camioneros de Carga y Similares en Zonas Federales y Locales de Guadalajara. 9 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Francisco Bocanegra Toscano. Amparo directo 781/87. Alberto Leal Rivera. 28 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José Alfonso Peña Blanco. Amparo directo 329/88. María del Rosario Baeza Solís. 25 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Víctor Jáuregui Quintero. Amparo directo 224/91. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores. Amparo directo 605/92. Porto Plácido, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López. Época: Octava Época. Registro: 217450. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 61, Enero de 1993. Materia(s): Laboral. Tesis: III.T. J/36. Página: 83

Y en relación del actor **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC** con los codemandados físicos **CC.** **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC.** **Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC.** **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC.** **Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC** Y **Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC.** **la litis** consiste en determinar si es procedente la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL con motivo de la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad del trabajador, así como el pago de las prestaciones a que tiene derecho conforme a la Ley Federal del trabajo o si por el contrario como manifiesta el apoderado jurídico de los codemandados físicos que entre sus representados y el hoy actor jamás ha existido relación laboral alguna, **por lo que a criterio de esta autoridad corresponde arrojar la carga de la prueba al actor para que acredite la relación obrero patronal que alego en su escrito inicial de demanda,** acorde al siguiente criterio jurisprudencial:

RELACIÓN DE TRABAJO, NEGATIVA DE LA, CARGA DE LA PRUEBA. Cuando el patrón niega toda relación laboral o de alguna otra índole, toca al trabajador demostrar que existió entre ellos la relación de trabajo y el patrón no está obligado a demostrar que no existía relación laboral porque entonces estaría obligado a demostrar un hecho negativo. En cambio, cuando negando la relación laboral, el patrón reconoce que con el dicente trabajador tenía otra relación de naturaleza diferente, aquel está contraído a demostrar la clase o tipo de esa relación, para concluir que no era laboral la



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

que los unía. PRIMR TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo Directo laboral 60/90.- Leonor Ramírez Espinosa.- 8 de febrero de 1990.- Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo Baltazar Alvear.-Secretario Guillermo Salazar Trejo.

RELACIÓN LABORAL. DEBE ACREDITARLA EL TRABAJADOR CUANDO LA NIEGA EL PATRÓN.

Cuando la parte patronal al contestar la demanda niega lisa y llanamente la relación de trabajo, tal negativa es suficiente para revertir la carga de la prueba sobre la existencia de la relación laboral al trabajador, supuesto que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo no lo exime de tal carga probatoria, y de que es un principio de derecho que quien niega no está obligado a probar sino el afirma. SEGUNDOO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. HERMOSILLO. SON. V. 2ºJ/13. Amparo directo 458/91.-Ramón Rábago Urias y otros.-15 de enero de 1992. Unanimidad de votos.-Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretaria: Gloria Flores Huerta. Amparo Directo 25/94. Juan Antonio Montoya Galaz.- 10 de marzo de 1994.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Alicia Rodríguez Cruz.- Secretario: Eduardo Anastasio Chávez García.- Amparo directo 79/95.- Ernesto López de la Rosa y otro. 16 de marzo de 1995.- Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz.- Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 569/95.- Héctor Salgado.- 24 de agosto de 1995.- Unanimidad de votos.- Ponente: Genaro Rivera.- Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez. Amparo directo 732/95.- Juan Miguel Parra Robles.- 11 de octubre de 1995.- Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez.- Secretario: Ernesto Encinas Villegas. PUBLICADO EN LA PAGINA 434 DEL "SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA". NOVENA ÉPOCA TOMO II, NOVIEMBRE DE 1995.

LITIS LABORAL. ASPECTOS QUE LA CONFORMAN.

La litis es la esencia de los diversos puntos que constituyen la controversia suscitada entre las partes ante el órgano jurisdiccional y queda configurada, por un lado, con las pretensiones del demandante, los argumentos de hecho y de derecho que expone al demandar y por otro, con la oposición a lo pretendido por el accionante, expuesto por la demandada, al controvertir la reclamación, en la etapa procesal respectiva, conforme a las excepciones o defensas estructuradas en razones o argumentos de hecho y de derecho. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 221/87. Sindicato de Camioneros de Carga y Similares en Zonas Federales y Locales de Guadalajara. 9 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Francisco Bocanegra Toscano. Amparo directo 781/87. Alberto Leal Rivera. 28 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José Alfonso Peña Blanco. Amparo directo 329/88. María del Rosario Baeza Solís. 25 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Víctor Jáuregui Quintero. Amparo directo 224/91. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores. Amparo directo 605/92. Porto Plácido, S.A.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

de C.V. 11 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López. Época: Octava Época. **Registro: 217450.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Tipo de Tesis: Jurisprudencia.** Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 61, Enero de 1993. Materia(s): Laboral. Tesis: III.T. J/36. Página: 83.

III.- Seguidamente se procede al estudio de las pruebas ofrecidas por las partes, de las cuales se determina que, las ofrecidas por la parte actora que: **LAS CONFESIONALES** a cargo de [Eliminado siete palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, S. DE R. L. DE C.V., por conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones en su nombre y representación, y los CC. [Eliminado cuatro palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado tres palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado cuatro palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado tres palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado tres palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, **NO FAVORECE** a su oferente, en virtud de que como consta de autos en audiencias de fechas 07 de octubre de 2013 (ver a fojas 158 a 159), 07 de octubre de 2013 (ver a fojas 161 a 162), 08 de octubre de 2013 de 11:00 hrs (ver a fojas 164-165), 08 de octubre de 2013 de 13:00 hrs (ver a fojas 167 a 168), 09 de octubre de 2013 de 11:00 hrs (ver a fojas 170), 09 de octubre de 2013 de 13:00 hrs (ver a fojas 171), dichos absolventes contestaron de manera negativa a las posiciones que le fueron formuladas, por lo que con sus respuestas no se esclarece algún hecho controvertido. **LAS CONFESIONALES** a cargo de los CC. [Eliminado tres palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC y [Eliminado dos palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, **NO LE FAVORECE**, toda vez que aunque si bien es cierto, en audiencias de 11:00 horas y 13:00 horas ambas de de fecha 10 de octubre de 2013, dada sus incomparecencias al desahogo de las confesionales a su cargo, se les tuvo por confesos de manera fictos, de todas y cada una de las posiciones que le fueron formuladas por su contraparte; también cierto es, que dicha presunción se encuentra destruida con las pruebas documentales ofrecidas por la parte demandada, siendo las siguientes: original de Escritura pública No. *** de fecha 03 de octubre de ****, pasado ante la fe del Notario Público Lic. titular de la Notaría Pública No. ** de este Primer Distrito Judicial del Estado (ver a fojas 114 a 118); copia certificada de Escritura pública No. ** de fecha 21 de marzo de ****, pasado ante la fe del Abogado [Eliminado cuatro palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, titular de la Notaría Pública No. * de esta capital, certificada ante el notario público Lic. [Eliminado cuatro palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, titular de la Notaría Pública No. **, con fecha 20 de octubre de 2011 de la (ver a fojas 119 a 123); copia certificada de Escritura pública No. ** de fecha 21 de febrero de ****, pasado ante la fe de Lic. [Eliminado cuatro palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, titular de la Notaría Pública No. * del Primer Distrito Judicial del Estado, certificada ante el notario público Lic. [Eliminado cuatro palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, titular de la Notaría Pública No. **, con fecha 20 de octubre de **** (ver a fojas 124 a 130); copia certificada Escritura pública No. * de fecha 26 de enero de 2004, pasado ante la fe de Lic. [Eliminado cuatro palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, titular de la Notaría Pública No. * del Primer Distrito Judicial del Estado, certificada ante el notario público Lic. [Eliminado cuatro palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, titular de la Notaría Pública No. **, con fecha 20 de octubre de **** (ver a fojas 131 a 137); copia certificada relativa a la Junta de Trabajo de fecha jueves 9 de febrero de 2006, de los socios que conforman la empresa denominada [Eliminado siete palabras]. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, S. de R.L. de C.V., certificada ante



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

el notario público Lic. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], titular de la Notaria Pública No. **, con fecha 20 de octubre de **** de las copias fotostáticas constantes de 5 fojas, (ver a fojas 142 a 146) y la prueba PERICIAL CALIGRAFICA GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA y DOCUMENTOSCOPICA sobre las documentales consistentes en: COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. ** de fecha * de febrero de ****, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE CIERTOS HECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA; COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE 18 DE FEBRERO DE ****, RELATIVA A LA DÉCIMA SEXTA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD DEMANDADA; COPIA CERTIFICADA DE LA JUNTA DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, CELEBRADA CON FECHA 9 DE FEBRERO DE ****; ACTA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE ****, RELATIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DEMANDADA; ACTA DE FECHA 26 DE ENERO DE ****, RELATIVA A LA JUNTA DE TRABAJO DE SOCIOS DE LA [Eliminado ocho palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], S. DE R. L. DE C.V. y ESCRITO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2008, DIRIGIDO AL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] S. DE R. L. DE C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] V., EN EL QUE APARECE EL NOMBRE DEL C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] Y UN A FIRMA ILEGIBLE, por lo que con dichas pruebas, se acreditan que el C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] fue socio de la empresa [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], S. de R. L. de C.V., y nunca fue trabajador para dicha empresa, además de no constar prueba alguna que acreditase que el hoy actor demandante fue trabajador para la empresa demandada, por tanto ésta autoridad con fundamento en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, apartándose del resultado formalista y resolviendo con apego a la verdad material deducida de la razón, dicha presunción queda destruida, en virtud de las pruebas documentales antes descritas como más adelante se estudiará y se desarrollará y que por obvia razón se adminicula a la presente probanza. LA TESTIMONIAL a cargo de los CC. [Eliminado seis palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] Y [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], NO FAVORECE a su oferente, en virtud de que como consta de autos en audiencia de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, al no presentarlos de manera personal, en consecuencia se le hizo firme los apercibimientos decretados en autos, es decir, se le tuvo por DESIERTA la probanza en su perjuicio. LA PERICIAL CALIGRAFICA GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA y DOCUMENTOSCOPICA sobre las documentales consistentes en: COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. ** de fecha 8 de febrero de ****, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE CIERTOS HECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA; COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE 18 DE FEBRERO DE ****, RELATIVA A LA DÉCIMA SEXTA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, COPIA CERTIFICADA DE LA JUNTA DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, CELEBRADA CON FECHA 9 DE FEBRERO DE ****; ACTA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE ****, RELATIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DEMANDADA; ACTA DE FECHA 26 DE ENERO DE ****, RELATIVA A LA JUNTA DE TRABAJO DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], S. DE R. L. DE C.V. y ESCRITO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE ****, DIRIGIDO AL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] S. DE R. L. DE C.V., EN EL QUE



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

APARECE EL NOMBRE DEL C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC **Y UNA FIRMA ILEGIBLE, NO LE FAVORECE**, en virtud de que en audiencia de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, el apoderado jurídico del actor, se DESISTIÓ de la prueba pericial mencionada (ver a fojas 296). **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el INFORME que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL para que se sirva comunicar: Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC fue inscrito y dado de baja por Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, S. R. L. DE C.V. Y/O Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC Y/O Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC y las circunstancias que en los citados patrones fundaron tal situación, **NO LE FAVORECE**, en virtud de que mediante escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se DESISTIÓ de la prueba documental antes descrita (ver a fojas 298). **LAS PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, NO LE FAVORECE**, con relación con el demandado Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, S. R. L. DE C.V. con las pruebas que aportara acreditó sus excepciones y defensas, es decir acreditó que la única relación que existió con el actor Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC fue con el carácter de socio de la empresa demandada referida con antelación, es decir, que el género de la relación jurídica que lo unió con el actor fue derivado del carácter de socio de la empresa, sin existir vínculo laboral alguno, excepción que adujo en su contestación de demanda, cuya carga probatoria le recayó a dicha demandada según la litis planteada; y con relación con los demandados CC. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, **no le favorece** a su oferente en virtud de que el actor no acreditó la relación obrero patronal que alego existió con aquellos y en consecuencia el despido injustificado, cuya carga probatoria le recayó según la litis planteada. .

Se procede al estudio de las pruebas ofrecidas por la demandada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, S. R. L. DE C. V. de las cuales se determina que: **LA CONFESIONAL** a cargo del C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, **NO LE FAVORECE**, en virtud de que el absolvente contestó de manera negativa a las posiciones que le fueron formuladas, por lo que con sus respuestas no se esclarece algún hecho controvertido. **LA PERICIAL CALIGRAFICA GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA y DOCUMENTOSCOPICA** sobre las documentales consistentes en: **COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. ** de fecha 8 de febrero de ****, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE CIERTOS HECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA; COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE 18 DE FEBRERO DE ****, RELATIVA A LA DÉCIMA SEXTA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, COPIA CERTIFICADA DE LA JUNTA DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, CELEBRADA CON FECHA 9 DE FEBRERO DE ****; ACTA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE ****, RELATIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DEMANDADA; ACTA DE FECHA 26 DE ENERO DE ****, RELATIVA A LA JUNTA DE TRABAJO DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, **S. DE R. L. DE C.V. y ESCRITO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE ****, DIRIGIDO AL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA** Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC **S. DE R. L. DE C.V., EN EL QUE APARECE EL NOMBRE DEL C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC **Y UNA FIRMA ILEGIBLE, LE FAVORECE**, toda vez que las firmas que calzan en los



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

documentos antes descritos, **si fueron puestas de su puño y letra del C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, toda vez que como consta del contenido del dictamen emitido por la Dra. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, ofrecido por la demandada Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, S. R. L. DE C. V., determinándose que su valor convictivo es jurídicamente fructuoso, dado que se precisan los motivos y fundamentos expuestos como apoyo de las conclusiones alcanzadas por dicho perito; esto así, **pues esta Autoridad al constreñirse a su análisis, efectivamente deduce que el perito precisa con exactitud los motivos que tuvo para considerar que los documentos que tomo como base de cotejo para tomar muestra de las firmas indubitadas con las dubitadas se encontraron nueve coincidencias determinándose que guardan el mismo patrón de constante escritural caligráfico, típico mencionado por el maestro FELIX VAL LA TIERRO en su libro denominado Grafocrítica, El documento, La Escritura y su Proyección Forense, toda vez que si se encontraron coincidencias de orden estructural, haciéndose la observación de que solo se necesitan siete diferencias para continuar especificando en relación a nuestro análisis comparativo, por lo que si procede el puño del C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, lo que en el presente caso dictaminó mediante los estudios practicados con análisis Documentoscópicos, Caligraficos, Grafoscópicos, y Grafométricos tanto de orden formal como estructural que comprendieron elementos tales como: orden y regularidad, trazos iniciales, tamaño, habilidad escritural, inclinación, posición, calidad de línea, márgenes, adornos o enlaces, presión ejercida, alineamiento, presión muscular, proporción dimencional, dirección, promedio de inclinación, calidad de tensión, enlaces intergramaticales, velocidad de trazado, espontaneidad, habilidad estructural, ornamentación, dimensión, momentos gráficos, angulosidad, inicio, trazo inicial, punto final, trazo final, presión de trazo, gesto repetitivo, angulosidad central, característica central, trazo final de primer gesto gráfico, cuarto gesto gráfico; por tanto, de acuerdo a las firmas que calzan en los documentos antes descritos **si corresponden a su escritura y a los elementos morfológicos y estructurales provenientes del puño y letra al C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, que los **emplazamientos del subconsciente propios del C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, le corresponden los **elementos morfológicos y estructurales manifiestos en el documento dubitado y corresponden al puño y letra del mismo, si proviene del mismo puño y letra del C.** Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, la firma contenida en los documentos cuestionados de referencia, los grupos de gestos gráficos y la inmutabilidad de la firma, que es como si se contara con un código de barras de seguridad para evitar una imitación, que implícitamente todos hacemos al crear y diseñar nuestra propia firma y que sólo es identificado por el titular de la misma, son considerados elementos fundamentales que el falsificador simplemente los omitirá. De tal forma que se puede determinar que procede del puño y letra del C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, la firma que aparece en Documentos dubitados presenta similitud de desenvolvimientos (porque cualquier persona con habilidad y practica escritural podrá imitar un grafismo), así, en la equivalencia gráfica que obedece única y exclusivamente al automatismo grabado en la memoria motriz y que corresponde a cada persona, por lo que el resultado del análisis de los documentos que contienen las firmas dubitada e indubitadas, se desprende que, **ES AUTÉNTICA** a las que hace el



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. ~~Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC~~ en todos y cada uno de sus documentos públicos y privados, es por ello que en conclusión final todas las firmas proceden del puño y letra del C. ~~Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC~~, determinándose una disimulación o desfiguración, en la que el autor pretende dificultar o impedir la identificación, de la firma, pero que conserva el mismo grado de tensión alta presente en firmas auténticas, no cambiando los cinco elementos regidos por el principio de Sadek mencionado en el apartado “Las leyes de la escritura” del capítulo III, (riqueza y variedad de formas, dimensión, enlaces, inclinación y presión), por lo que el autor sin darse cuenta reproducirá algunos de sus gestos identificadores; por lo que siendo éste perito un auxiliar de ésta autoridad, se llega a la conclusión que su dictamen cuenta con los motivos y fundamentos para determinar que las firmas fueron puestas del puño y letra del hoy actor C. ~~Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC~~, todo lo anterior se advierte porque del simple contenido y lectura del dictamen de mérito se asienta porque razón corresponden a la firma indubitadas con las dubitadas, porque razón al cotejar aquellas firmas con la dubitadas guardan congruencia, y presentan coincidencias de orden estructural y y que la escritura proviene de su titular; por lo que al analizar los elementos fundamentales arriba antes citados, en sus resultados de estudio, señaló sus términos, y también fue preciso en qué consisten los gestos gráficos a que hace referencia, y señaló en forma específica cada uno de los resultados obtenidos al aplicar el método empleado, pues es del conocimiento general que dicho método de estudio va de lo general a lo particular y que detalló de manera específica cada una de las concordancias que dijo haber encontrado, que son suficientes para crear en su peritaje un claro entendimiento del mismo y por lo consiguiente una adecuada apreciación, razones de las cuales la presente pericial tiene valor probatorio, luego entonces, teniéndosele pleno alcance y valor probatorio al documento en estudio, además de no existir prueba en contrario. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anteriormente expuesto y fundado las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dicen:

PRUEBA PERICIAL. SU VALORACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. El valor probatorio de la prueba pericial no se encuentra sujeto a que la contraparte haya designado o no perito toda vez que los dictámenes periciales tienen valor probatorio por sí mismos, es decir, por sus motivos y fundamentos, y no obstante la circunstancia de ser colegiada la prueba pericial en el juicio laboral, ello no conlleva a concederle valor probatorio pleno al único dictamen rendido en el juicio; toda vez que su valor convictivo sólo puede jurídicamente ser producto de los motivos y fundamentos expuestos como apoyo de las conclusiones alcanzadas por el perito y que el juzgador se encuentra constreñido a analizar al ponderar esa probanza. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 632/95. Sociedad Cooperativa de Consumo "Ganaderos Organizados de Sonora", S.C.L. 7 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Cruz Sánchez. Secretario: Jaime Ruiz Rubio. Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Junio de 1996. Tesis: V.10.6 L. Página: 915.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRUEBA PERICIAL, SU APRECIACIÓN POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Los peritos son simples auxiliares o colaboradores del juzgador que sirven para ilustrarlo en materias técnicas o científicas, y en el sistema de la Ley Federal del Trabajo los dictámenes nunca vinculan a las juntas, quienes están en libertad de rechazarlos, si es que no los consideran aceptables, o de elegir de entre los que hayan sido rendidos el que mejor les parezca. Sin embargo, esa facultad no puede llegar hasta suplir la opinión unánime de los peritos, para adoptar una conclusión contraria a la de éstos, puesto que para ello sería necesario poseer los suficientes conocimientos científicos sobre la materia respectiva, que permitieran contradecir el dictamen de los expertos, y es precisamente la carencia de tales conocimientos lo que obliga a recurrir a su auxilio; de manera que si, en su caso, los dictámenes periciales rendidos han sido coincidentes al asegurar la no existencia del estado de invalidez alegado por el actor, la Junta no puede tener por demostrado lo contrario a título de estimación en conciencia. La facultad de apreciar en conciencia las pruebas, que la Ley Federal del Trabajo otorga a las juntas de Conciliación y Arbitraje, significa que no están obligadas a estimarlas en determinado sentido, conforme a reglas abstractamente preestablecidas, pero no implica que en los juicios de trabajo la verdad penda por entero del íntimo convencimiento de las juntas, al grado de poder tener por cierto un hecho no justificado por alguno de los medios de prueba que la Ley autoriza. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 144/90. Juan Mejorado Sandoval. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Abraham S. Marcos Valdés. Véase el: Informe 1989 Tercera Parte página 721. Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Enero de 1991. Página: 383.

DOCUMENTOS PRIVADOS. SUS CONSECUENCIAS CUANDO SON OBJETADOS.

De la interpretación de los artículos 797 y 798 de la Ley Federal del Trabajo, se obtiene que si el documento privado consiste en copia simple o fotostática, se podrá solicitar por el oferente de la prueba la compulsión o cotejo con su original. En cambio, si se trata del original del documento y es objetado en cuanto a contenido y firma, incumbe al propio objetante acreditar los hechos respectivos mediante la prueba conducente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 261/94. Petróleos Mexicanos. 19 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez. Amparo directo 6521/95. Franyia Magdalena Estrada Malacón y otros. 3 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 3001/98. Martha Elena Mercado Vargas. 16 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Silvia E. Sevilla Serna. Amparo directo 16261/98. Camilo Enrique Fernández Aguirre. 30 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: José Luis Ruiz Sánchez. Amparo directo



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

1801/2004. Filiberto Flores Ramírez. 12 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María de Lourdes Juárez Sierra. Secretaria: Blanca Estela Torres Caballero. No. Registro: 181,567. Jurisprudencia. Materia(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIX, Mayo de 2004. Tesis: I.1o.T. J/48. Página: 1509.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: **1.- original de Escritura pública No. *** de fecha 03 de octubre de ******, pasado ante la fe del Notario Público Lic. **Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC** titular de la Notaría Pública No. ** de este Primer Distrito Judicial del Estado (ver a fojas 114 a 118); **2.- copia certificada de Escritura pública No. ** de fecha 21 de marzo de ******, pasado ante la fe del Abogado **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC**, titular de la Notaría Pública No. * de esta capital, certificada ante el notario público Lic. **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC**, titular de la Notaría Pública No. **, con fecha 20 de octubre de **** de la (ver a fojas 119 a 123); **3.- copia certificada de Escritura pública No. ** de fecha 21 de febrero de ******, pasado ante la fe de Lic. **Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC**, titular de la Notaría Pública No. * del Primer Distrito Judicial del Estado, certificada ante el notario público Lic. **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC**, titular de la Notaría Pública No. **, con fecha 20 de octubre de **** (ver a fojas 124 a 130); **4.- copia certificada Escritura pública No. * de fecha 26 de enero de ******, pasado ante la fe de Lic. **Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC**, titular de la Notaría Pública No. * del Primer Distrito Judicial del Estado, certificada ante el notario público Lic. **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC**, titular de la Notaría Pública No. **, con fecha 20 de octubre de **** (ver a fojas 131 a 137); **5.- copia certificada relativa a la Junta de Trabajo de fecha jueves 9 de febrero de 2006, de los socios que conforman la empresa denominada** **Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC**, **S. de R.L. de C.V.**, certificada ante el notario público Lic. **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC**, titular de la Notaría Pública No. **, con fecha 20 de octubre de **** de las copias fotostáticas constantes de 5 fojas, (ver a fojas 142 a 146), **LE FAVORECEN** al oferente, en virtud de que en ellas se acreditan que se aprobó la cesión de la parte social del socio **Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC** a favor del señor **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC**, basado en la solicitud hecha en la tercera asamblea de fecha 30 de enero de **** que fue aprobada por unanimidad de votos, sometidos a votación la asamblea la cual aprobó por mayoría la aceptación de la cesión de la parte social al señor demostrándose la cesión de **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC**, y con fecha 21 de marzo de ****, en la cual modifican la mesa directiva en lo que se refiere al Tesorero de la sociedad y para tal efecto se proponiendo diversos candidatos, entre ellos el señor **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC**, habiéndose quedado elegido para el cargo de Tesorero por mayoría de votos y en tal virtud, quedando así la mesa directiva de la sociedad, con un Presidente-gerente, Secretario de vigilancia, y un tesorero; con fecha 18 de febrero de ****, el señor **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC** en calidad de Presidente de la Mesa de Debates, compareció para efectuar la Asamblea de socios que fue convocada por medio de una publicación en el Periódico oficial del estado de fecha 4 de febrero de ****, del cual dicha asamblea se llevó a cabo conforme a la convocatoria y orden del día que en el mismo quedó establecido; con fecha 3 de enero de ****, de acuerdo a la lista de asistencia que pasara el presidente gerente de esta sociedad,



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

relativa al acta de asamblea general de socios de la empresa [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], S. de R. L. de C.V., mediante notario se certificó la comparecencia del señor [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] quien compareció en su calidad de socio de la empresa [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], S. de R.L. de C.V., y se identificó con RFC, quedando dicho socio como el nuevo vocal en substitución de los anteriores socios ahí señalados (antes vocales); que con fecha 09 de febrero de ****, compareció el señor [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] en su carácter de socio de la empresa [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], S. de R. L. de C.V., así como encontrándose la mayoría de los socios que conforman la empresa multicitada, procedieron a dar inicio a la Junta de Trabajo, bajo diversos puntos, firmando al calce los que intervinieron en ella, por lo tanto con aquellas pruebas documentales mismas que se encuentran certificadas ante notario público, se acredita que la única relación que existió con el actor [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] fue con el **carácter de socio** de la empresa [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], S. R. L. DE C. V., es decir, que el género de la relación jurídica que lo unió con el actor fue derivado del carácter de socio de la empresa, sin existir vínculo laboral alguno, excepción que adujo en su contestación de demanda. **LAS PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LE FAVORECEN** a su oferente, en virtud de que con las pruebas que aportara acreditó sus excepciones y defensas, que hiciera valer en su escrito de contestación a la demanda, es decir acreditó que la única relación que existió con el actor [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] fue con el **carácter de socio** de la empresa [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], S. R. L. DE C. V., es decir, que el género de la relación jurídica que lo unió con el actor C. [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] fue derivado del carácter de socio de la empresa, sin existir vínculo laboral alguno, cuya carga probatoria le recayó según la litis planteada.

Se procede al estudio de las pruebas ofrecidas por los demandados CC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] Y [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], de las cuales se determina que: **LA CONFESIONAL** a cargo del C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], **NO LE FAVORECE**, en virtud de que el absolvente contestó de manera negativa a las posiciones que le fueron formuladas, por lo que con sus respuestas no se esclarece algún hecho controvertido. **LAS PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LE FAVORECEN** a su oferente, en virtud de que la parte actora no acreditó la relación obrero patronal que aduce que existió con aquellos y la empresa [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], S. R. L. DE C. V., cuya carga probatoria le recayó según la litis planteada.

IV.- En relación a las prestaciones reclamadas se determina que resulta **IMPROCEDENTE CONDENAR** a los demandados [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], S. R. L. DE C. V. y a los CC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC], [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] Y [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC] al pago de: **1.-** Indemnización Constitucional, **2.-** Aguinaldos, **3.-** Vacaciones y Prima Vacacional, **4.-** Fondo de Ahorro, **5.-** prima de antigüedad, **6.-** El pago de 20 días por año de servicio prestados conforme a lo que establece el artículo 50 de la Ley Laboral Vigente, **7.-** Contraprestaciones



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

retenidas, **8.-** Los salarios caídos, **9.-** Horas extras, **10.-** Constancias de las aportaciones a la administradora del Fondo para el Retiro (Afore), Instituto Mexicano Del Seguro Social (IMSS) e Instituto DEL Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en virtud de que la empresa demandada **Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC,** S. R. L. DE C. V, acredito la improcedencia de la acción principal que alega en su escrito inicial la parte actora, dado a las pruebas que aportara la moral demandada, haciendo valer sus excepciones y defensas señaladas en su escrito de contestación a la demanda, es decir que **acreditó que la única relación que existió con el actor** **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC** **fue con el carácter de socio de la empresa** **Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC,** S. R. L. DE C. V., es decir, que el género de la relación jurídica que lo unió con el actor C. **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC** fue derivado del carácter de socio de la empresa, sin existir vínculo laboral alguno, y que a éste le correspondía la carga de la prueba, esto es, acredita lo contrario a lo aseverado por la parte actora, que si existió relación de trabajo, lo cual no se comprobó con prueba alguna; por lo que resulta improcedente condenar las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, en virtud de que, en primer término, en autos se encuentra acreditado que la única relación que existió entre el actor **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC** y la empresa **Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC,** S. R. L. DE C. V. **fue con el carácter de socio de dicha empresa, es decir, que el género de la relación jurídica que lo unió con el actor C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC** **fue derivado del carácter de socio de la empresa, sin existir vínculo laboral alguno; y en segundo término, el actor y los demandados** **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC,** **Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC,** **Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC,** **Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC** **Y** **Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC,** no se encuentra prueba alguna que acredite que los referidos demandados sean solidariamente responsables con la empresa demandada, además de que el actor no acreditó con ningún medio de prueba la existencia de la relación laboral con aquellos, es decir, no acreditó la existencia de la subordinación y dependencia a que aluden los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior previamente razonado y señalado en el considerando marcado con el romano III y IV de esta resolución. Lo anteriormente expuesto y fundado, es con la finalidad de realizar la cuantificación correcta fundada y motivada sobre los pagos de las prestaciones condenadas, dictando esta autoridad la presente resolución a buena fe guardada, a verdad sabida y apreciando los hechos en conciencia sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de pruebas, pero expresado los motivos y fundamento en que se apoya, siendo claro y preciso y congruente con la demanda y demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio de conformidad con lo estipulado en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Siendo aplicable para mayor sustento legal a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dice:

RELACIÓN LABORAL, EXISTENCIA DE LA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo es la prestación de un servicio personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. De esta definición se advierte que el elemento esencial de la relación de trabajo, que permite distinguirla de otras relaciones jurídicas, es el de la subordinación en la prestación del servicio, la cual se



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

traduce en la facultad del patrón de disponer de la fuerza de trabajo del obrero de acuerdo con la ley o el contrato. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 89/96. Jesús René Simón Varela. 28 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Marzo de 1996. Tesis: VI.2o.27 L. Página: 1008.

RELACIÓN LABORAL. LA SUBORDINACIÓN ES EL ELEMENTO DISTINTIVO DE LA. El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, establece que por relación de trabajo debe entenderse la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. Así pues, la relación laboral tiene como elemento distintivo la subordinación jurídica entre patrón y trabajador, en virtud de la cual el primero se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo del segundo, quien a su vez tiene la obligación correlativa de acatar al patrón. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 77/90. Justo Aguilar Martínez. 16 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ernesto Rosas Ruiz. Secretario: Jesús S. Fraustro Macareno. Amparo directo 820/93. Oscar Muñoz Jiménez. 12 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz. Amparo directo 453/94. Marcelino Pérez Rivas. 29 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Amparo directo 825/94. Dolores Martínez Alanís y coag. 23 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez. Amparo directo 96/95. Zeferino Martínez Rivera. 15 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: Jesús S. Fraustro Macareno. Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: I, Mayo de 1995. Tesis: IV.2o. J/1. Página: 289.

LAUDO, MATERIA DEL. La Junta, en sus laudos, tiene que resolver lo procedente en relación con las acciones intentadas y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio, ya que de lo contrario, falta al principio de congruencia que exige el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, lo que se traduce en violación de las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 189/90. Textiles Miguel, S.A. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 23/91. José Guadalupe Mendoza Pérez y otra. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Amparo directo 132/95. Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles de la Rama del Algodón. 26 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 406/96. Manuel Pérez García y otro. 19 de septiembre de



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 540/96. Ferrocarriles Nacionales de México. 16 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores. Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Noviembre de 1996. Tesis: VI.2o. J/79. Página: 358.

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con relación con los demandados CC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC Y [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, el actor no probó su acción principal de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL por rescisión sin responsabilidad de su parte, dado que el actor no probó la existencia de la relación laboral que alega existió con aquellos; y en relación con la empresa [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, S. R. L. DE C. V., éste acreditó que la única relación que existió con el actor [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC fue con el carácter de socio de la empresa [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, S. R. L. DE C. V., es decir, que el género de la relación jurídica que lo unió con el actor C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC fue derivado del carácter de socio de la empresa, sin existir vínculo laboral alguno, por tanto no procediendo su acción principal de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL por rescisión sin responsabilidad de la parte actora, dado a que se acreditó que [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC fungió con el carácter de socio de la empresa [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, S. R. L. DE C. V. y no como trabajador como adujo el demandante.

SEGUNDO: Se ABSUELVE a los demandados [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, S. R. L. DE C. V., CC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC Y [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, de pagar al C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC: 1.- Indemnización Constitucional, 2.- Aguinaldos, 3.- Vacaciones y Prima Vacacional, 4.- Fondo de Ahorro, 5.- Prima de antigüedad, 6.- El pago de 20 días por año de servicio prestados conforme a lo que establece el artículo 50 de la Ley Laboral Vigente, 7.- Contraprestaciones retenidas, 8.- Los salarios caídos, 9.- Horas extras, 10.- Constancias de las aportaciones a la administradora del Fondo para el Retiro (Afore), Instituto Mexicano Del Seguro Social (IMSS) e Instituto DEL Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en base al Considerando III y IV de la presente resolución, que se tiene por reproducido como si se insertara a la letra.

TERCERO: De lo anterior notifíqueseles personalmente a las partes por conducto del C. Actuario adscrito a ésta Junta, de la siguiente manera: al actor C. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC en el domicilio ubicado en [Eliminado cinco palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, colonia Santa Ana de esta ciudad, y a los demandados [Eliminado siete palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, S. R. L. DE C. V., CC. [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, [Eliminado tres palabras.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC Y Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, de pagar al C. Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Eliminado tres palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, en el número ** de la calle **, Eliminado cuatro palabras. Fundamento legal artículo 118 LTAIPEC, Barrio del mismo nombre, en esta ciudad; debiéndoles hacer entrega de una copia autorizada de la presente resolución, respectivamente. Cúmplase.

ASÍ LO PROVEEN Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

REPRESENTANTE DE GOBIERNO
LICDA. ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH

REPRESENTANTE OBRERO
LIC. PEDRO ANTONIO GAMBOA MORALES

REPRESENTANTE PATRONAL
LICDA. NYLEPTHA DEL R. MANDUJANO CERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL
LIC. JORGE ALBERTO JESÚS GUTIÉRREZ

TICQ

El Licenciado Jorge Alberto Jesús Gutiérrez, Secretario de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en el artículo 118 y demás conducentes en lo relativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (LTAIPEC), y los anexos Quincuagésimo sexto y Sexagésimo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (Segunda Sección) del 15 de abril del 2016, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.